

72

Lourenço 1816 de 1815

Libro de Acuerdos e capitulados para  
esta Sta. Villa y sus

Acuerdos  
B3

ARCA. HIST.

1810



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

Noventa y uno a qui en el dicho Consejo  
se executaron en la forma siguiente

### Alcaldes Ordinarios

Se nombra Alcalde de una Confraternidad por Alcalde  
a Juan de Dios a Juan Fernandez a Juan  
y para Alcalde de regido por a Alonso Garcia  
Cavillana a excepcion del Regidor Alonso Garcia  
dovado que dio la voz de Alcalde a regido por  
a Juan Fernandez

### Regidores

Igualmente nombra por Regidores a las personas siguientes  
por Regidor Decano, a Juan Martin Regido Regi-  
dor Diego de Uya Caladilla, y por tercero a  
Juan Navarrete todos de esta ciudad.

### Judice Gual

Asimismo nombra por Judice Gual a Pedro Siquero  
tambien de esta Ciudad.

### Alcaldes de la Sta. Hermandad

De la misma Confraternidad nombra Alcalde  
por Alcalde de la Santa Hermandad a

Juan Legas y Diego Calzadilla tambien  
de esta misma Ciudad

En cuya conformidad se concluyó esta Eleccion y juramentacion  
haciendo presentes en posesion de los respectivos Regimientos  
en el dia de su nombramiento y juramento de su cargo en el  
año proximo venidero para lo qual se  
citaron en forma general a la Campesnia y  
juramentacion de los Regimientos

Alonso de la Cruz  
Calzadilla  
Joseph de la Cruz  
Juan Legas  
Alonso Alexer  
Dorado  
Pedro de la Cruz  
Antonio Ramon  
Cano

En acto concurrido por cumplimiento de lo precedido  
en la R. C. Interdictiva de los Regimientos, nombrando  
por juez del dicho valle, al Sr. Alonso Jerez  
Caballero, por depositario a Pedro Martin Ramirez  
y por depositario, al Regidor Juan Legas



Quaranta Maravedis.

SEBILLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*mandamos que se pague en el mes de Mayo de mil ochocientos catorce a don Juan de Dios...*

*mandamos que se pague en el mes de Mayo de mil ochocientos catorce a don Juan de Dios...*

*Josef Duran Juan Ramos*

*Alonso Xerez  
Dorado*

*Por mi el Rector  
Antonio Ramon*

*Antonio Ramon*

*En la Villa de Coria a principios de Mayo de mil ochocientos catorce*



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En este sello ochocientos y quince, los señores Juan Duran  
Cabrada, y D. Antonio de Guzman y Guzman, Alcalde  
Ordinario por ella villa, y D. Juan Duran, Juan Ramo  
y Pedro Gera Dardo Regidor, y el Ayuntamiento,  
Encomendados para el dicho sello, y para el  
una sola habida de salinas de Guzman de  
Casas Capitanes, y para el dicho sello de  
y habida de salinas de Guzman de  
esta villa, que se vende, para los Empleos de  
República de esta misma Villa en todo el presente año, a fines  
de las posesiones de las Repúblicas Empleos, y para los  
señores apremiados por cuenta de ellos los Recibidos  
de salinas, que se venden por días y una Cruz conforme a  
los, y de salinas de Guzman de Guzman, defender  
de la República de Guzman de Guzman, cumplir bien y fielmente con  
los Repúblicas Empleos, atender y cumplir los días y salinas  
que se venden en la villa y del común, y pagar por los Cobros de  
salinas de Guzman de Guzman, y en adelante servir y hacer, que se venden  
de salinas de Guzman de Guzman de Guzman. En cuya virtud los  
señores Juan Duran, Cabrada, y D. Antonio de Guzman  
y Juan Duran, Juan Ramo, y Pedro Gera Dardo  
y Juan Duran, Juan Ramo, y Pedro Gera Dardo

y Alonso de Sierra Cavallero teniente de la Real Audiencia, con la  
 leyenda de en su cargo y lugar, yenta número  
 que siendo ocupados; y entiendo Juan Segal y Diego  
 Caladilla tenientes de la Santa Hermandad (olvidada  
 deley en sus respectivos asientos, como igualmente  
 lo hicieron con los señores don Martin Diego de  
 Alay Caladilla y Juan Navarrete, Regidores y con  
 el Sr. Don Juan de los Rios don Xerxavilla, cuyos  
 asientos quise hacer en un solo en virtud de la Real Cedula  
 de la Real Audiencia, del qual porvenir que los dichos  
 y personas quise y pidiere en contradiccion de  
 persona alguna, con tanto de la decion de don  
 Juan Cavallero y don Xerxavilla, y de pidiere de  
 número de don Martin Diego de Alay Caladilla  
 y Navarrete, siendo de él diez por cada uno, para que  
 sea de suyo siempre que lo pidan, y lo sumaren en sus  
 cumbas de los señores deponedores y aporcionados. Todo  
 en su Real Cedula de don Juan de los Rios y de los señores  
 de la Real Audiencia que con esto

Intercedieron  
 Caladilla      Antonio de Casanova  
 Juan Barro      y Juan de Josep  
      Alonso de P  
      Dorado  
 Juan Ferrer      Alonso de Vere Cavallero  
      Leonardo Diego de Moya      P. de B  
 Juan      Pedro faga      P. de B  
 Juan Navarrete      Antonio Ramon  
 Juan Vegas Cavallero      Casado







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Departido de la villa de Badajoz para el pago de los  
contributos de la Real Caxa de San Juan de los Rios  
de Guadiana y Guadalquivir...

Deposito de la villa de Badajoz para el pago de los  
contributos de la Real Caxa de San Juan de los Rios...

Mesa de la villa de Badajoz para el pago de los  
contributos de la Real Caxa de San Juan de los Rios...

[Faint handwritten text, likely a list of names and amounts, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

El Alcalde de la Villa de Badajoz y en auto concilio  
Juan de...  
[Signature]





El Ayuntamiento de Badajoz.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Los señores que componen el ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz con anterioridad a la facultad de diputación de Indios que a su vez se trata de haberse con el conde de Castela y sucesivamente al refer gobierno de esta República y en anterior a una real cédula de su Magestad municipal y a que se le imponga pena de cárcel el mayor de los señores de esta ciudad en las causas causadas por el mal uso de la propiedad y siguiendo la inmemorial costumbre que siempre ha sido para ellos en todos los principios de cada año acuerdan firmados lo siguiente.

Que cada uno de los señores de la villa de San Juan de los Rios o Cabris que se encuen en la sementera o en la Dehesa Boyal llamada Carrasca incurra en la pena de quinées de día y multa de noche, y el Pastor medio día de cárcel todo por la primera vez por la segunda doble, y por la tercera al Arbitrio Juicial quien además tomara las más severas Provisiones para contener al contrabandero hasta proveerle lo necesario el ejercicio de Ganadero y demás que satisficor el daño que se causa a esta tasacion = Por cada pes mayor de la alheria con

de dia y quatro de Noche todo en la forma que arriba se  
Explica = Igualmente vago las mismas penas se prohibe el  
paso con manada de qualquiera especie de Ganado por  
Yerbas del Douro de Tricias, Guadalupe, Bado Alcatraz,  
Camino de la Almona Arroyo de Bado obispo, Trasmonte,  
Unidad y Bado Trasmonte es entendiendo esta prohibicion es  
una sembrada de su lado y otro que en caso no pu  
de ser por el uso de las

Y vale las mismas penas se trata de aprovechar los  
mancheros que son en las partes de  
todo por lo que confieren con el lugar de Bado que  
puedan aprovecharse de modo que en las cosas de  
para estos no se entienden la prohibicion por ser ra  
zonal en apro de su uso.

En la propia forma acuerdan sus señores que la manada de  
Ganado de qualquiera clase que se encuentre en las  
dehesas Particulares de propios donde no tengan  
asimacion haya de pagar la Pena de ocho rs. de dia  
y doble de Noche = La Res o caballeria mayor or  
de dia y doble de noche, y por la Res menor media  
de dia y doble de noche, todo vago los terminos que va  
explicados.

Ultimam<sup>te</sup> a representacion del Sindico Procurador, Personero que ha  
Relacion al Ayuntamiento ser preciso y necesario asu lo



en un el acosea on guarda que lele y ponga Denuncias a conte-  
ner qualquiera Desorden, acuerdan sus dichos acosea por tal guarda  
a Manuel Levantez que es admitido por el Ayuntamiento lesanase  
desde primero de Nob. ultimo con el Salario de Sisenca y otros  
vi. mensuales que se pagaron por todo el comun y por Re-  
partim. segun costumbre; luego guarda a continuacion y en  
Justicia acceptada y jurada cumplida o sea y exco. con su  
largo. En lo que supiere relacion con acosea y  
mandaron sus dichos señores para su noticia y de  
observancia y lo sumaron de que se ha

En un el acosea on guarda que lele y ponga Denuncias a conte-  
ner qualquiera Desorden, acuerdan sus dichos acosea por tal guarda  
a Manuel Levantez que es admitido por el Ayuntamiento lesanase  
desde primero de Nob. ultimo con el Salario de Sisenca y otros  
vi. mensuales que se pagaron por todo el comun y por Re-  
partim. segun costumbre; luego guarda a continuacion y en  
Justicia acceptada y jurada cumplida o sea y exco. con su  
largo. En lo que supiere relacion con acosea y  
mandaron sus dichos señores para su noticia y de  
observancia y lo sumaron de que se ha

**Robledo**

En un el acosea on guarda que lele y ponga Denuncias a conte-  
ner qualquiera Desorden, acuerdan sus dichos acosea por tal guarda  
a Manuel Levantez que es admitido por el Ayuntamiento lesanase  
desde primero de Nob. ultimo con el Salario de Sisenca y otros  
vi. mensuales que se pagaron por todo el comun y por Re-  
partim. segun costumbre; luego guarda a continuacion y en  
Justicia acceptada y jurada cumplida o sea y exco. con su  
largo. En lo que supiere relacion con acosea y  
mandaron sus dichos señores para su noticia y de  
observancia y lo sumaron de que se ha



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*En esta forma se entregaron a Gabriel Rodriguez  
Receptor de Bulas y papeles sellados, en el pago de  
esta suma, quatrocientos y cinquenta, sin de  
descontar y con cargo de su cuenta de gastos de su cargo  
y en forma en el día de hoy.*

*Gabriel Rodriguez*

*En esta forma se entregaron a Gabriel Rodriguez  
Receptor de Bulas y papeles sellados: quatrocientos y  
bules o bross: con cuenta de Gastos: de  
Sacacimie y cuenta clare; y tanto y con cuenta de  
Carne, qto sumo en el dia de hoy a 24 de Mayo 1815*

*Gabriel Rodriguez*

*Notario de  
Badajoz*  
DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*En la villa de Coria a veinte y tres de Mayo*



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint handwritten text, likely the beginning of a document or list of names.]*

*[Handwritten text: Nombren... por Mayordomo de San Blas a...]*

*[Handwritten text: Nombren... por San Esteban a...]*

*[Handwritten text: De la misma manera Nombren...]*

*[Handwritten text: En cuya conformidad se concluye...]*



y abastante y de la qual se ha por medio  
de la qual se ha por medio y lo sumario  
origen de las cosas

Juan Testal Alonso Gerez  
Juan Tenorio Caballero

Juan Tenorio  
Juan Tenorio

Pedro Lopez

Ego

En la Villa de Badajoz a diez y nueve de Noviembre









Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or receipt, mentioning 'Del mil ochocientos y quince' and 'del Cabildo de Badajoz'.]*



La Dnidad, y Comision de Don Juan de Guzman  
ya se acuerda, para el efecto de que se comunique  
en el nombre de la Real Audiencia de Sevilla  
aquel Real Cédula

Juan Ferrer Alonso Arce  
Sr. de  
Cubullera  
Juan de Maatín  
Pedro de Maatín  
Juan de Maatín  
Pedro de Maatín

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1875



✠  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.